

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL REY.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, saber: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1885 á 1886 hasta la suma de 897.146.889 pesetas 73 céntimos, distribuidas por capítulos en la forma que expresa el adjunto estado letra A, y con las probables alteraciones que determina el art. 2.º

Los ingresos para el mismo año económico se calculan en pesetas 872.514.380, con arreglo al detalle del adjunto estado letra B.

Art. 2.º Los créditos consignados en el estado letra A, que á continuación se expresan, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto:

1.º En la seccion tercera, *Obligaciones generales del Estado*, el del cap. 11, *Entretenimiento de la Deuda flotante que exija el servicio de Tesoreria*.

2.º En la seccion cuarta, *Cargas de justicia*, el del capítulo 1.º por el importe de las rentas correspondientes á 1885-86 de las cargas que durante el año económico se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la seccion quinta, *Clases pasivas*.

4.º En las secciones cuarta y quinta de las *Obligaciones de los departamentos ministeriales: Ministerios de Guerra y Marina*; los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias en el cargo de raciones de alto precio, á precio ordinario; por haberes de navegacion al regreso de Ultramar; por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentacion de comprobantes; por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relief, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias y por primeras puestas de vestuario, correspondientes á ejercicios anteriores, que se reconozcan y liquiden en 1885 á 1886, las cuales, por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicacion, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

Se considera ampliado el crédito comprendido en el capítulo 1.º, art. 6.º de la seccion cuarta, *Ministerio de la Guerra*, en la suma que se rebaje en el cap. 4.º, art. 1.º de la misma seccion.

5.º El de la seccion sétima, *Ministerio de Fomento*, artículo 2.º del cap. 12, *Material de Agricultura y Montes*, concepto *Repoblacion, fomento y mejora de los montes publicos*, en una cantidad igual á la diferencia entre el crédito de 220.300 pesetas y el importe de lo que se recaude por el impuesto de 10 por 100 sobre el aprovechamiento de los mismos montes, creado por la ley de 11 de Julio de 1877.

6.º En la seccion octava, *Ministerio de Hacienda*, los del art. 8.º del cap. 10; los del art. 7.º del capítulo 11; los del artículo 6.º del cap. 28, si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas otras capitales de provincia distintas de las comprendidas en el presupuesto de dicha situacion, y los del artículo 2.º del cap. 25.

7.º En la seccion novena *Gastos de las Contribuciones y Rentas publicas* los de los capítulos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 22 para compra de tabacos, premios de expencion de papel sellado, tabacos y cédulas personales, portes de tabacos y efectos timbrados, premios de elaboracion, jornales de mozos fijos en todas las fábricas, comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterías y ganancias de los jugadores, si los ingresos que se realicen por las rentas respectivas exceden de los calculados en el estado letra B; los de los capítulos 12 y 24 para gastos de administracion de los bienes del Estado en general y premios á los denunciadores, aprehensores de tabaco y partícipes de multas; los de los capítulos 17 y 20 para personal y material del resguardo de consumos, en el caso de que la Hacienda tenga que administrar el impuesto en otras capitales de provincia distintas, además de las comprendidas en el presupuesto; y el del 29 para premios de ventas, de investigacion, *Boletines* y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Se autoriza al Gobierno para suprimir los premios de expencion que se abonan á los estanqueros por la venta de tabacos, estableciendo dos tarifas de precios, una para los consumidores y otra para los estanqueros, con las rebajas convenientes, segun las clases de las manufacturas y los puntos en que ordinariamente se expendan, pero sin distincion alguna por cantidad ni localidad, cuya diferencia constituye la ganancia de los estanqueros, siempre que el gasto del servicio en esta nueva forma no exceda del importe de los premios que actualmente se satisface por tal concepto.

Art. 3.º El impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado no será exigible desde 1.º de Julio de 1885 á los Jefes y Oficiales del Ejército que sirvan en cuerpo activo con las armas en la mano, en la Guardia civil y en Carabineros, desde Coronel á Alférez, ambos inclusive.

No será tampoco exigible á los Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada de categorías análogas, que naveguen en mares de Europa, ni á los

de artillería é infantería de Marina que estén en activo servicio con las armas en la mano.

Art. 4.º Desde 1.º de Julio de 1885 se cobrará de los Registradores de la Propiedad, además del impuesto sobre los sueldos, otro especial y extraordinario, que gravará la totalidad de sus honorarios en la siguiente forma:

A los de primera y segunda clase, el 6 por 100.
A los de tercera, el 5 por 100;
Y á los de cuarta clase que no perciban asignacion del Tesoro, el 4 por 100.

Art. 5.º El 75 por 100 del importe de las cargas de justicia, cuyos poseedores acepten la conversion á Deuda perpétua al 4 por 100, se entenderá trasferido del artículo correspondiente del capítulo 1.º de la seccion cuarta, al art. 2.º de la seccion tercera, de *Obligaciones generales del Estado, Intereses de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior*.

Art. 6.º Con destino á dos gastos del material de Artillería, Ingenieros y Marina del presupuesto para 1885-86, se aplicarán el de ingresos del mismo año económico de los fondos del Consejo de Rendiciones y Enganches del servicio militar, la suma de pesetas 11 millones en metálico, y hasta otros 20 millones como producto efectivo de la negociacion de los valores del Estado que el Consejo tiene en cartera. Las expresadas cantidades serán devueltas al mismo Consejo en el caso de que las obligaciones del fondo de que proceden lo hicieren necesario.

Art. 7.º La Administración militar podrá suministrar á los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio los artículos de subsistencia, utensilios y medicamentos, pero sin utilizar para este objeto los créditos de la seccion cuarta del presupuesto de gastos, y asegurando el cobro sobre el precio de coste del importe de los deméritos sufridos con ocasion de este suministro por el material del Estado.

El Gobierno dictará un reglamento que determine las responsabilidades de los militares ó individuos de Administración militar, que, abusando de su carácter ó de sus funciones, hagan partícipes de los beneficios que concede el anterior artículo á clases no comprendidas expresamente en el mismo.

Art. 8.º El pago de todo servicio del Estado no convenido, que deba satisfacerse en el extranjero, se realizará desde 1.º de Julio de 1885 á los cambios de peseta por franco, y 25 pesetas 20 céntimos por libra esterlina.

Art. 9.º Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el maximum de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1885-86 para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion del Tesoro; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteracion del orden público podrá sin autorizacion especial traspasar el maximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior, fondos destinados al servicio de Deuda

Notante del Tesoro por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo sin embargo domiciliarse su pago en las Administraciones de Hacienda de las provincias, y se negociarán con el descuento que fijé el Ministerio de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas, á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.

Art. 10. Se autoriza al Gobierno para convertir, de acuerdo con los concesionarios, las subvenciones reconocidas á las Compañías de ferrocarriles en anualidades fijas que representen el interés y la amortizacion del capital con que el Estado contribuye á la construccion de las líneas. El interés que se satisfaga no podrá exceder del 6 por 100. Las anualidades que se concedan podrán ser garantía de emision de obligaciones para las Compañías interesadas.

Las bajas que en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento produzca esta forma de pago, se podrán destinar al pago de otras subvenciones que estén concedidas por las leyes para construccion de ferrocarriles.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYON.—(Caceta del día 23 de Junio de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

Sanidad.

El Alcalde de Arcos, en parte telegráfico de ayer, me dice lo siguiente:

«Alcalde de Monteagudo participa en este momento por medio de oficio que trasmite á V. S. por telégrafo lo siguiente:

«Monteagudo 18'6 tarde.—Más de 60 muertos; más de 150 invasiones: no hay quien asista á enfermos; cadáveres insepultos. Recorro calles y casas; difuntos solos; terror, pánico, calamidad horrorosa no halla ejemplo. Ruega Alcalde de Monteagudo trasmite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Noticias posteriores agravan la situacion de esta villa.

Auxiliado por la Junta de Sanidad y Comision provincial se adoptaron en el acto las medidas necesarias, enviando por de pronto la cantidad de 650 pesetas, medicamentos y otros auxilios para remediar en lo posible tan grande infortunio.

Quedo velando con dichas corporaciones y la comision permanente de Sanidad á fin de evitar la propagacion del mal en la provincia.

Respondiendo solicito el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) á mis gestiones remite la cantidad de 1.000 pesetas para socorro de dicha villa.

Soria, 20 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 133.

Habiendo de recorrer esta provincia nueve Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor con otras tantas partidas de tropa compuestas cada una de ellas de cuatro individuos á pié y uno montado, con objeto de hacer los trabajos del mapa militar correspondiente á la misma, encargo á todos los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la misma que faciliten á dichas partidas cuantos auxilios en

guias, bagajes y alojamientos necesiten los mencionados Oficiales.

Soria, 20 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Circular núm. 134.

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente nombrar Vocales de la Junta municipal de Sanidad para cada uno de los pueblos de esta provincia, en concepto de vecinos, á los señores que á continuacion se expresan, además del Alcalde Presidente, del profesor de Medicina, del de Farmacia, del de Cirujía y del de Veterinaria (si los hubiere), cuyas Juntas tomarán posesion inmediatamente y ejercerán durante el bienio de 1885 á 1887:

Soria, 9 de Julio de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

Partido judicial de Soria.

Abejar.—D. Saturio García Orden, Luis Diez García y Plácido Martínez Vinuesa.

Alameda.—Pedro Rebollar Menor, Nicolás Portero Muñoz y Miguel Portero Alejandro.

Alconaba.—Romualdo Ciria, Luis García y Julian de Miguel.

Aldealseñor.—Gregorio Sanz, Felipe Estepa y Alejandro Gomez.

Aldecalafuente.—Rufo Sanz, Juan Rodriguez y Casiano Martinez.

Aldealices.—Bernabé Romo, Lucio Arancón é Isidoro Fernandez.

Aldehuela de Periañez.—Manuel Morales del Rio, Antonio Hernandez Villarreal y Prudencio Pastor Morales.

Aldehuela del Rincon.—Domingo Herrero, Manuel Herrero y Nicomes Breiva.

Almajano.—Pedro García Fernandez, Félix Milla y Toribio Nuño Martinez.

Almarail.—Aniceto Garcés Soto, Basilio Rodrigo Garcés y Carlos Andrés Lozano.

Almarza.—Estéban Sanz, Sinfioriano Hierro y Estéban Valdecantos.

Almazul.—Angel Vargas, Nicolás Alcalde y Eugenio Alonso.

Almenar.—Francisco Hernandez García, Pedro García Rojo y Pablo Jimenez Sanz.

Arancon.—Gregorio Sacristan Ciria, Zacarías Ciria Moreno y Benigno Borque Perez.

Arévalo.—Casimiro del Santo, Angel Campos y Toribio Lería.

Barriomartin.—Bernabé Duro, José Sanz y Juan Ceña.

Bliccos.—Francisco Llorente, Gabriel Jimenez y Pio Sanz Diez.

Bretun.—Eustaquio Lozano, Aniceto Cura y Julian Jimenez.

Buberos.—Julian Dominguez, Juan Azores y Francisco Rubio.

Buitrago.—Pedro Anton García, José Jimenez García y Guillermo Jimenez.

Cabrejas del Campo.—Julian Contreras, Casiano Gonzalo y José Martin.

Calderuela.—Toribio Vallejo, Francisco Lasera y Marcelino las Heras.

Camparañon.—Pedro Carnicero, Simon Aragonés y Leon de la Cuesta.

Candilichera.—Nicolás Llorente Moreno, Eleuterio Martinez Anton y Pedro Arribas García.

Caravantes.—Miguel Martinez, Gregorio Gil y Felipe Llorente.

Carbonera.—Saturio Durán, Ciriaco Hernandez y Calixto Jimenez.

Carrascosa de la Sierra.—Gregorio Fernandez Moya, Julian Alvarez Cuesta y Pio Marco Verde.

Castil de Tierra.—Pascual Garcés Borque, Pedro Borque Garcés y Bartolomé Borque Martinez.

Castilfrío.—Isidoro Fernandez Alvarez, Luciano Lerma Orte y Claudio Jimenez Sanz.

Cidones.—Bernabeo García, Norberto Benito Martinez y Facundo Orden Durán.

Cihuela.—Felipe Lopez Velazquez, Juan Antonio Acero y José Ortega Perez.

Cirujales.—Juan Jimenez, Florentino Escalada y Vicente Dominguez.

Cortos.—Justo Bachiller, Máximo Casado y Gabriel García.

Coyaleda.—Manuel Martinez García, Pio de Nicolás Contreras y Juan Herrero Hernandez.

Cubo de la Sierra.—Carlos Mata, Hilario Jimenez y José Dominguez.

Cubo de la Solana.—Simon Martinez García, Fermin Recio Ayllon y Saturio Carnicero.

Cuéllar de la Sierra.—Domingo Fernandez, Toribio Lamata y Gregorio Lerma.

Cuevas de Soria.—Isidoro Aragonés, Jerónimo Aragonés y Saturnino Aragonés.

Chavaler.—Feliciano del Campo, Miguel Martinez y Emilio Tejero.

Deza.—Juan Francisco Palacios, Francisco Martinez Ibar y Pablo Esteras Gomez.

Dombellas.—Pedro Rubio, Antonio Hernandez y Luciano Romero.

Estepa de San Juan.—Manuel Monge, Manuel Muñoz y Celestino Sanz.

Fraguas (las).—Ladislao Izquierdo, Rufino Izquierdo y Juan Gonzalez.

Fuentecantos.—Agustin Laseca Celorrio, Tomás Escolar Diaz y Valentin Martinez García.

Fuentelsaz.—Manuel Fuentelsaz, Manuel García y Lorenzo Romera.

Fuentetoba.—Victor Miguel, Santiago Aguilera y Claudio Mendoza.

Gallinero.—Jorge Callejo, Francisco Martinez y Pedro García.

Garray.—Felipe Jimenez García, Mariano García Tello y José Hernandez Martinez.

Golmayo.—Manuel Perez Blanco, Benito Romera Perez y Roque Perez Molina.

Gómara.—Felix del Hoyo, Mariano Vellosillo y Valentin Lorenzo.

Herreros.—Roque Romera, Ambrosio García y José Moreno.

Hinojosa de la Sierra.—Félix Martinez, José Molina Durán y Julian García Molina.

Ituero.—Fermin Andrés, Vicente Rodriguez y Pedro Soto.

Ledesma.—Bernabé Alcalde Hernandez, José Garcés Sanz y Polonio Muñoz Diez.

Lería.—Inocencio Martinez Rico, Lope-Laspeñas Martinez y Rafael Merino Laya.

Mazateron.—Juan Ortega Delgado, Vicente Garcés Martinez y Ramon Delgado y Delgado.

Miñana.—Sebastian Alcázar, Millan Romero y Pedro Portero.

Montenegro.—Pedro García Vinuesa, Francisco García Vinuesa y Manuel Juan Crespo.

Muedra.—Simon de Lucas Muñoz, Manuel Rodrigo Taracena é Hipólito Muñoz Martinez.

Narros.—Felipe Sanz, Leon Martinez y Fulgencio Martinez.

Navalcaballo.—Basilio Ciria, Mariano Callejo y Leon Hernandez Rincon.

Ocenilla.—Victor Orden, Manuel Perez y Matías Perez.

Oteruelos.—Pedro Muñoz, Victor Jimenez y Simon Durán.

Pedrajas.—Lucas de Vera, Prudencio Cuerda y Domingo Duran.

Peñalcázar.—Hilario Portero y Portero, Lorenzo Romero Gil y Anselmo Martinez.

Peroniel.—Martin Benedit Bueno, Tomás Sanz Martinez y Faustino Sanz Martinez.

Portillo.—Estéban del Hoyo Blasco, Feliciano Uriel Lobera y Estéban Millan Cervero.

Póveda.—José Martinez Duro, Celestino Ceña y Juan Gomez Sanz.

Quintana Redonda.—Francisco Lafuente, Nicolás Molina y Rufino García.

Quiñonería.—Julian Diez, Bernardo Portero y Martin Millan.

Rábanos.—Tomás Hernandez Ramos.—Tomás Gomez y Nicasio Ramos.

Rebollar.—Luciano del Campo, Eusebio Herro y Pedro Aceña.

Renieblas.—Manuel García, Juan Alvarez Nieto y Santiago de Diego.

Reznos.—Félix Gomez, Pedro García Angulo y Lorenzo Diez.

Rollamienta.—Estéban García y García, Domingo Valdecantos y Antonio Sanz.

Royo (el).—Santiago Romero, Agustin Romero y Lucas Moreno.

Salduero.—Francisco Olivarri, Gregorio Benito y Manuel de Hoz.

San Andrés de Almarza.—Juan José Herrero, Rufino Gil del Campo y Miguel Herrero y Benito.

Santa Cruz de Yanguas.—Atanasio Diago, Fa-
cundo Anivel y Segundo Saenz.
Sauquillo de Alcázar.—Antonio García y Gar-
cía, Simon Calonge Diez y Estéban Vas y Vas.
Sauquillo de Boñices.—Blas Gómez Tejero, Ma-
nuel Borque Gallego y Tomás Borque Muñoz.
Sotillo del Rincon.—Feliciano Gonzalez, Lucas
García y Pedro Sanz y Sanz.
Tardajos.—Julian Jimenez, Angel Redondo Gil
y Teodoro Muñoz.
Tardesillas.—Gregorio Sanz Ibañez, Gregorio
Llorente Uriel y Eustaquio Tejero Martinez.
Tejado.—Cipriano Martinez Moñux, Felipe Mi-
llan Muñoz y Salustiano Mayor Llorente.
Tera.—Gregorio Marco, Manuel del Campo y
Bernardo Barrio.

Torrearevalo.—Elias Almarza, Marcos del San-
to Jimenez y Felipe Sanz García.
Torrubia.—Anselmo García, Tomás Lozano y
Francisco Sanz.
Valdeavellano.—Pedro Gomez y Gomez, Lino
Rodriguez y Benito Gomez Gonzalez.
Vellilla de la Sierra.—José Moreno Segovia, To-
ribio Marco Verde y Carmelo Fernandez.
Ventosa de la Sierra.—Venancio García Alva-
rez, Clemente Alcalde García y Florencio Castillo
Ayllon.
Villabuena.—Leon Hernandez, Pablo Blazquez
y Pedro Perez.
Villaciervos.—Juan Ruiz Recio, Felipe Molina
Gomez y Pablo Morales Gomez.
Villar del Ala.—Angel García Sanz, Patricio
Revuelto Blazquez y Pedro Aceña de las Heras.

Villar de Maya.—Mariano Santo Olcilla, Anto-
nio Leria y Fermin Cuadra.
Villar del Rio.—Angel Cillero Cillero, José
Allende Vazquez y Patricio Jimenez Palacios.
Villares.—Benigno Alcalde, Pablo San Juan y
Juan Saturnino Delgado.
Villaseca de Arciel.—Sebastian Romero, Gre-
gorio Martinez y Alejandro Gomez.
Villaverde.—Vicente Romera García, Mariano
Nicolás Gomez y Santiago Martinez García.
Vinuesa.—Antonio Garretero Ramos, Bruno An-
drés Yanguas y Julian Aragon y Aragon.
Vizmanos.—Domingo Estéban García, Benito
Revilla Jimenez y Manuel Jimenez Perez.
Yanguas.—José Breton, Manuel Gaspar é Ino-
cente Alonso.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.
Agreda.....	18 06	12 31	9 94	»	0 60	0 50	1 30	0 70	1 35	1 50	»	1 75	0 05	0 05	
Almazan.....	16 20	10 80	10 80	»	0 80	0 60	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma.....	14 86	10 36	10 36	»	0 78	0 78	1 07	0 50	0 78	1 46	1 46	2 06	0 08	0 08	
Medinaceli.....	14 41	8 11	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 37	0 84	2 17	»	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	15 31	10 81	10 81	»	0 96	0 50	1 11	0 50	0 91	1 54	1 32	2 17	0 06	0 06	
Totales.....	78 84	52 39	50 92	»	3 92	2 98	5 93	2 57	4 75	7 97	2 78	10 30	0 31	0 31	
Precio medio general en la provincia.....	15 76	10 47	10 18	»	0 78	0 59	1 18	0 51	0 95	1 75	1 39	2 06	0 06	0 06	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pets.	Cénts.	
Trigo...}	Precio máximo.....	18 06	Agreda.
	Id. mínimo.....	14 41	Medinaceli.
Cebada..}	Id máximo.....	12 31	Agreda.
	Id. mínimo.....	9 01	Medinaceli.

Soria, 10 de Julio de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, VILCHES.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Go-
bernadores de las provincias, durante las últimas
24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos
que se citan las siguientes invasiones y defuncio-
nes del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE ALICANTE.
240 invasiones y 87 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.
170 invasiones y 62 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.
185 invasiones y 118 defunciones.

PROVINCIA DE JAEN.
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MURCIA.
175 invasiones y 105 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
140 invasiones y 35 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.
89 inasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.
81 invasiones y 36 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.
616 invasiones y 223 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
283 invasiones y 116 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.
12 invasiones y 9 defunciones.

Madrid, 19 de Julio de 1885.—El Director ge-
neral, Arcadio Roda.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha
comunicado á esta Admistracion de mi cargo la
Real orden fecha 24 del mes anterior en la que se
previene se haga saber á las Autoridades y Juntas
de Sanidad tengan presente que el tabaco no es
materia contumaz, y que por lo tanto se abstengan
de hacer en los cajones en que se conduce fumiga-
ciones de ninguna especie, ni se opongán á su reci-
bo aun cuando las remesas en que aquéllos se con-
duzcan procedan de fábricas ó administraciones en
cuyas provincias esté declarada la epidemia colé-
rica.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de
este periódico oficial para conocimiento de los se-
ñores Alcaldes y Juntas de Sanidad de esta pro-
vincia.

Soria, 17 de Julio de 1885.—Antonio Corona.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Delegado del Banco de España en esta capital manifiesta á esta Administracion que habiendo cesado en el cargo de Recaudador de contribuciones de la agrupacion de Retortillo D. Miguel Rodrigo, ha tenido á bien nombrar en su reemplazo á D. Cándido Ramos.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y autoridades respectivas, y á fin de que por estas se le presten los auxilios que pueda reclamar dicho funcionario para el buen desempeño de su cometido.

Soria, 9 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Antonio Corona.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposicion en el mes de Agosto próximo las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO.

La elemental de niños de Muro de Aguas, dotada con 750 pesetas y demás emolumentos legales.
La elemental de niñas de Villamediana, con 825 pesetas y demás emolumentos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 7 de Julio de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Arévalo.

Se anuncian por segunda vez las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con el haber anual de 337 pesetas 50 céntimos, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reunan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente y deseen optar por dichos cargos, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el preciso término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arévalo 14 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fermín Romo.

Terminado el amillaramiento por la Junta pericial para el ejercicio de 1885-86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del actual, por lo que los contribuyentes inscritos en el mismo pueden examinarlo y reclamar de agravio si se creyeren con derecho.

Arévalo, 14 de Julio de 1885.—El Alcalde, Fermín Romo.

Ayuntamiento de Caracena.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de ocho días desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se creyeren perjudicados; pues pasado dicho término no serán oídas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Caracena 13 de Julio de 1885.—El Alcalde, Mariano Villavieja.

Ayuntamiento de Morcuera.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este distrito para el próximo ejercicio de 1885 á 1886, permanecerá expuesto al público hasta el día 25 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarlo los contribuyentes que lo deseen, y en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que contra su legalidad fueran presentadas.

Morcuera, 12 de Julio de 1885.—El Alcalde, Valentín Crespo.

Ayuntamiento de Diustes.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1885-86, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta corporacion por espacio de ocho días consecutivos, contados desde el día siguiente á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, por lo que se encarga á los Sres. Alcaldes de Bretun, Villar del Maya, Lería y Yanguas de publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes puedan usar de su derecho.

Diustes, 16 de Julio de 1885.—El Alcalde, Valentín Munilla.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

El viernes último 26 del actual ha aparecido en la ganadería de D. Manuel María del Olmo, de esta vecindad, una res caballar de las señas que á continuacion se expresan, sin que se sepa su dueño ni se haya presentado á recogerla hasta esta fecha.

Por lo que he acordado comunicarlo por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de su dueño, al cual le será entregada despues de identificada su propiedad y abonados los gastos que haya ocasionado.

Señas del caballo.

Edad 4 años, pelo cano, con una estrella en la frente, paticalzado del pié izquierdo, herrado de las dos manos; tiene las iniciales de una R y O en el lado derecho.

Hinojosa de la Sierra, 28 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Durán.

Ayuntamiento de Alconaba.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1885-86, queda expuesto desde este día al público en el sitio de costumbre con el fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse de las cuotas que les corresponden satisfacer y reclamar de agravio si lo creen conveniente hasta el día 25 del actual mes de Julio.

Alconaba, 10 de Julio de 1885.—El Alcalde, Marcelino Ruiz.

Ayuntamiento de San Andrés de Almarza.

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la detacion anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

San Andrés de Almarza, 2 de Julio de 1885.—El Alcalde, Pedro Aceña.

Ayuntamiento de Fuentespinilla.

Por dimision del que lo desempeñaba está vacante el cargo de Secretario de dicha corporacion, la cual ha nombrado interinamente á D. Andrés Gracia, con el sueldo anual de 750 pesetas, casa habitacion y 40 cargas de leña de encina ó roble; mas para que este señor ú otro cualquiera obtenga la plaza y haber referidos con el carácter de propiedad queda abierto el concurso de aspirantes por espacio de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y en consecuencia los que se consideren aptos dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe.

Fuentespinilla, 1.º de Julio de 1885.—Anacleto Bravo.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Joaquín Arguch, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Telesforo Benito y otros vecinos de Herreros, he acordado sacar á la venta los bienes embargados al mismo con la rebaja del 25 por 100, y son los siguientes:

Doce ovejas, cerradas, tasadas cada una en 12 pesetas.

Una tierra término de dicho pueblo al pago del Caño, de segunda calidad, lindante al Norte Mariano Romera; Este, Tibureio Andrés; Sur, camino Real, y Oeste, cañada; tiene una superficie de 19 áreas, tasada en 719 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho pueblo el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta, y que del expediente no aparece que dicha finca tenga carga alguna.

Dado en Soria á 6 de Julio de 1885.—Joaquín Arguch.—Gabriel Dominguez.

Don Joaquín Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente de costas procedente de la causa criminal seguida por hurto de maderas contra Mariano de Miguel, vecino de Cabrejas del Pinar, he acordado sacar á la venta en pública subasta sin tipo fijo los bienes embargados al mismo, sitos en término del citado pueblo, y son los siguientes:

Una tierra al pago de Cuevalóbroga, de cabida de una fanega y tres celemines; lindante al Norte Felipe Manrique; Este, arroyo; Sur, Gabina Molinero, y Oeste, Cristina García, tasada en 103 pesetas.

Otra en la Llana, de ocho celemines, lindante al Norte y Este, yermo; Sur, Pio García, y Oeste, Julian Lopez, en 56 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cabrejas del Pinar el día 28 del actual y hora de las once de su mañana.

Dado en Soria á 8 de Julio de 1885.—Joaquín Arguch.—Gabriel Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—Se hace de una casa con su jardin, patio y corral adyacente, sita en la ciudad de Soria, calle de la Fuente, núm. 3, que consta de dos pisos y desvan; linda por Mediodía calle de las Lagunas; Norte, herederos de D. Isidoro Mateo, y Oriente, propiedad de D. Florencio Peña, cuya casa ocupa de superficie unos mil metros.

Para entender de su ajuste dirigirse á D. Francisco Cejudo, en Logroño, ó á D. Cosme Fresneda, en Soria.

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia.